

Nº EXPTE.: 05-APC1-00482.4/2023

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPARO DEL ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2016, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DE 23 DE JULIO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACION DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de enero de 2023 tuvo entrada en registro una solicitud de subvención presentada por D/Dª FELIPE ALEJANDRO RIOS AZOCAR, con NIF/NIE 03512655A, para ayudas al Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- Al amparo de la Orden nº 6270 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se concedió a D/Dª FELIPE ALEJANDRO RIOS AZOCAR con NIF/NIE 03512655A una subvención por importe de 1591,64 euros, según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo.

TERCERO.- En fase de pago se comprueba si el beneficiario permanece de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUARTO.- En fecha 2 de febrero de 2024, se procede a requerir al interesado el informe de vida laboral actualizado por no autorizar a su consulta.

QUINTO.- Transcurrido el plazo reglamentario, el beneficiario no aporta la documentación solicitada, lo que imposibilita el correspondiente pago de la subvención, por causa imputable al interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 8.5 del Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, dispone que el pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 9.2 sobre las obligaciones de los beneficiarios, establece que el beneficiario está obligado a comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que le dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el artículo 3.1 de estas Normas.

TERCERO. El artículo 8 del citado Acuerdo, dispone que si, con anterioridad al reconocimiento de la obligación de pago de la subvención, se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de quince días hábiles.

CUARTO.- El beneficiario no aporta la documentación solicitada, por lo que imposibilita el correspondiente reconocimiento de la obligación de pago de la subvención por causa imputable al interesado.

VISTOS los preceptos legales citados y aquellos de general aplicación

DISPONGO



Declarar la Pérdida Total del Derecho al Cobro de la subvención concedida a D/D^a FELIPE ALEJANDRO RIOS AZOCAR, con NIF/NIE ***1265** mediante la Orden nº 6270, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo según lo dispuesto en el Acuerdo de 17 de mayo de 2016, modificado por los Acuerdos de 5 de diciembre de 2017 y de 23 de julio de 2019, por el que se aprueban las Normas Regulatoras y establecimiento del procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del trabajo autónomo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10,46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021 (BOCM de 21 de diciembre)
LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO